

MENDOZA, 14 MAR 2017

VISTO:

El EXP-CUY: 2491/2017 (Nro. Original EXPTE-FOD: 3549/2014), en el que obran los antecedentes relacionados con el alumno Salomón Genaro MANDARINO, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 18 obra la Resolución N° 159/2014-CD, por la que se dispone suspender todos los términos académicos que estén corriendo para el alumno del 4° Año de la Carrera de Odontología Salomón Genaro MANDARINO, a partir del 07 de octubre de 2013 y hasta tanto se dé el alta médica correspondiente, en virtud de las certificaciones médicas presentadas a fs 12/14 y de acuerdo a su situación en esta Facultad, de acuerdo al informe de fs. 3 de la Dirección del Area Enseñanza-Alumnos;

Que a fs 21 y 23 constan los certificados médicos en los que diagnostican al alumno MANDARINO como "psicopatológicamente estable" por lo que el Asesor Letrado de la Facultad estima a fs. 25 que no es necesario, el "alta médica correspondiente" como lo establece la Resolución N° 159/2014-CD y hacer lugar a la REANUDACION DE LOS PLAZOS ACADEMICOS, solicitado a fs. 20, de acuerdo a la situación académica informada por la Dirección del Area Enseñanza-Alumnos de fs. 27 y el acta firmada con Secretaría Académica de fs. 28;

Que se autoriza la inscripción de dicho alumno para el Ciclo lectivo 2016, según consta en acta de Secretaría Académica de fs. 28;

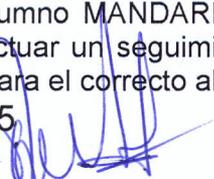
Que teniendo en cuenta la conducta presentada por el alumno en distintas situaciones con docentes de la Facultad se solicitó informe a las autoridades del Hospital Escuela de Salud Mental "Dr. Carlos PEREYRA" que obra a fs. 36/38, en el que deja constancia que el paciente "psicopatológicamente estable" y "que la satisfactoria inserción en la institución académica se encuentra afectada por el adecuado tratamiento en salud mental entre otros aspectos pero también por el apoyo académico e institucional de la facultad además de un soporte familiar y de otras redes comunitarias";

Que a fs. 41/49, la Lic. Laura Beatriz SASTRON eleva un Informe Social del alumno MANDARINO, en el que deja constancia en forma pormenorizada la situación personal y familiar del mismo y sugiere además, en virtud de los datos recabados el abordaje institucional en este caso ya que estaría encuadrado en la Ley 26.657 de Salud Mental;

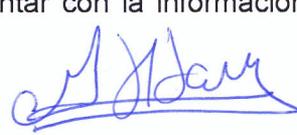
Que a fs. 50/63 se adjunta la Ley Nacional de Salud Mental 26.657- Derecho a la Protección de la Salud Mental, que en sus Artículos 8°, 9° y 11° establece la Modalidad de Abordaje y las acciones en situaciones como las planteadas con el alumno MANDARINO;

Que a fs. 68/69 la Esp. Psicop. Evelina HAIST del Servicio de Apoyo y Orientación al Estudiante, aconseja incorporar un Acompañante Terapéutico que asista al alumno MANDARINO en su actividad académica en esta Institución a los efectos efectuar un seguimiento personalizado además de contar con la información necesaria para el correcto abordaje;

Res. N° 005


Mgter. Ma. Alejandra LOPEZ
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION


Prof. Mgter. María Fernanda NAVARRO
SECRETARIA ACADÉMICA


Prof. Dra. Ma. del Carmen Patricia DI NASSO
DECANA



Que a fs. 73, la Dirección del Área Enseñanza-Alumnos informa la situación académica dejando constancia que el alumno MANDARINO tuvo su segundo rendimiento académico negativo en el Ciclo Lectivo 2013, Resolución N° 143/13-CD y que se encuentra en riesgo de alcanzar el máximo de aplazos (dieciséis) en cuyo caso deberá rendir una evaluación global según Ordenanza N° 45/16-CS,

Por ello, teniendo en cuenta lo tratado en su sesión extraordinaria de fecha 21 de febrero de 2017, y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Hacer lugar a la REANUDACION DE LOS PLAZOS ACADEMICOS del alumno de 4º Año de la Carrera de Odontología Salomón Genaro MANDARINO (DNI: 33.577.867 – Reg. N° 3116), que fueran suspendidas por Resolución N° 159/2014-CD, en un todo de acuerdo con el diagnóstico médico presentado y los alcances de la Ley Nacional de Salud Mental 26.657- Derecho a la Protección de la Salud Mental, a partir del Ciclo Lectivo 2017.

ARTICULO 2º.- El alumno MANDARINO deberá dar cumplimiento a su actividad académica de acuerdo con la situación detallada a fs. 72 por la Dirección del Área Enseñanza-Alumnos.

ARTICULO 3º.- Incorporar un Acompañante Terapéutico que deberá cumplir con funciones específicas detalladas a fs. 68/69 y de acuerdo con la Ley Nacional de Salud Mental 26.657- Derecho a la Protección de la Salud Mental, a propuesta de la Secretaría Académica y el Servicio SAPOE.

ARTICULO 4º.- Dejar constancia que el alumno MANDARINO estará sujeto a los derechos y obligaciones estipuladas en las reglamentaciones de esta Facultad y de la UNCuyo, que rigen para el Claustro Estudiantil.

ARTICULO 5º.- Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones del Consejo Directivo.-

RESOLUCION N° 005

F.O
DB

Mgter. Ma. Alejandra LOPEZ
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION

Prof. Mgter. María Fernanda NAVARRO
SECRETARÍA ACADEMICA

Prof. Dra. Ma. del Carmen Patricia DI NASSO
DECANA